

AVISO No 294

18 DE MAYO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MYRIAM SUAREZ FERNANDEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 2276 del 10 de mayo de 2023**

Persona a notificar: **MYRIAM SUAREZ FERNANDEZ**

Dirección del predio: **LA URB RINCON DEL YULIMA CR 22 9 N 18 ET 1 BL 6 AP 101**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P



Armenia, 18 DE MAYO DE 2023

Señor (a):

MYRIAM SUAREZ FERNANDEZ

Dirección de notificación: **LA URB RINCON DEL YULIMA CR 22 9 N 18 ET 1 BL 6 AP 101**

Celular: 310 501 6009

Matricula No. 58042

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por **Aviso 294- Resolución PQRDS 2276 del 10 de mayo de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 294- Resolución PQRDS 2276 del 10 de mayo de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

RESOLUCION PQRDS 2276
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR605965DEL 2023-04-19
MATRICULA 58042

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **MYRIAM SUAREZ FERNANDEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No.2023PQR242363**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **LA URB RINCON DEL YULIMA CR 22 9 N 18 ET 1 BL 6 AP 101**, identificado con **Matrícula 58042**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **LA URB RINCON DEL YULIMA CR 22 9 N 18 ET 1 BL 6 AP 101**, identificado con **Matrícula 58042**., se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$282.414)** en los servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo.
3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, verificado en el sistema de la entidad comercial, se evidencia que desde septiembre de 2022 a febrero de 2023 a pesar de que el predio se encontraba habitado por dos personas como aduce la usuaria en su escrito, la entidad no facturó ningún m3 de consumo, así mismo no se evidencia que la peticionaria hubiera reportado anteriormente dicha novedad a la entidad.
5. Que, debido al control y vigilancia que efectúa el Área de Facturación de la entidad, se efectuó cobro por consumo promedio 20m3 en el periodo de marzo y 10m3 en el periodo de abril del 2023, ello con la fianlidad de aletar a los usuarios del servicio residentes en el predio identificado con **Matrícula No.58042**, dado que la entidad no había realizado el cobro del consumo en 6 meses.
6. Que, en el sistema se observa que se suministró medidor NUEVO a la entidad por parte del usuario para su respectiva instalación debido a que el medidor que tenía el predio se encontraba frenado y por ende no registraba movimiento de lectura.

7. Que, en razón de lo anterior se informa a la peticionaria que, no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes respecto a las facturas **No.62108387, No.62465751** debido a que la entidad dejó de facturar consumo en seis (6) meses, es decir los servicios de acueducto y alcantarillado se facturaban como predio desocupado, además no se evidencia reporte de dicha situación por parte de los usuarios del servicio del predio identificado con **Matrícula 58042**.
8. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*”.
9. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 58042**.
10. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **MYRIAM SUAREZ FERNANDEZ**, el sentido de realizar descuentos y/o ajustes respecto a las facturas **No.62108387, No.62465751** debido a que la entidad dejó de facturar consumo en seis (6) meses, es decir los servicios de acueducto y alcantarillado se facturaban como predio desocupado, además no se evidencia reporte de dicha situación por parte de los usuarios del servicio del predio identificado con **Matrícula 58042**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 58042**.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **MYRIAM SUAREZ FERNANDEZ**, que debido a que a la fecha el predio cuenta con un medidor nuevo, se continuará facturando acorde a lo registrado por el dispositivo de medición. **Matrícula N°58042**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **MYRIAM SUAREZ FERNANDEZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diez (10) días del mes de mayo de Dos Mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial EPA ESP